ATHA-DAH-FAVE-007-015-01

Yo Don Fran. Carlos de Alava y Arista, Vezino deesta Ziudad, de Victoria posedor actual que soi deel Binculo aniversarial de maior â maior que llaman delos Ugaldes = Digo que al dho Binculo pertenezen diferentes Heredades en terminos deella que rrentan nueue fanegas de trigo al año, y la mitad de una Casa sita en el Lugar de Arriaga, consu Huerta, y mitad deel Portegado, y Era, que alinda Con el Camino Rl. y con Casa de Mariana de Ibona, Vezina deel dho Lugar y tres marzenas en sus terminos; la una enel llamado Estesada de quarto y medio de Yugada que alinda con Heredad de Don Diego Manuel de Esquibel y Plaza Vezino deesta dicha Ziudad, y con el Rio de san Joan = Otra enel llamado Elagua que alinda con Heredad perteneziente â las obras pias que fundo Doña Zezilia de Sarmiento, y con el mismo termino de Elagua = Y la otra enel llamado Acsa de una Yugada que alinda, por una parte con Heredad mia, y por la otra con Heredad de Don Juan de Armentia, thesorero

ATHA ALAVA VELASCO

y Canonigo dela Insigne Yglesia Cole
gial de santa Maria desta dha Ciudad
que dha media Casa, y tres marzenas ren
tan dos fanegas de trigo al año que las paga
Mattheo de Arriaga, vezino del dicho Lugar
Y todos los dhos vienes tienen de Carga seis
Reales y diez panes que se deven satisfazer
al Cura y Beneficiados servidores dela
Yglesia Parroquial de S.n Pedro desta dha
Ciudad, por la Limosna de una missa Can
tada, con Diacono y Subdiacono que en
cada un año, perpetuamente se zelebra en
la Capilla de nra. Señora dela Piedad si
ta enla dha Yglesia enla infraoctava de todos
los santos= y es asi que la dha media Casa
por su antiguedad y mala Calidad nezesita
de reparos Continuos, para su Conservazion
y al presente se halla con riesgo manifies
to de Caerse sino se acude promptamen
te alos prezisos que Importaran mas
de quatro mill Reales, los que se devian suplir
de toda la renta anual del dicho Vinculo
que por ser tan Corta seria prezisso que
zesase en algunos años el Cumplimiento
dela dha missa perpetua en perjuizio de el
sufragio delas Animas; y deseando atajar

ste Incomveniente, resolui el permutar
dha media Casa, y tres manzenas, por una
heredad de tres Yugadas de tierra que ten-
go Libre de toda Carga, en terminos de el
dho Lugar Junto ala Ermita de san
Sevastian que alinda con heredades deel
Combento de santa Cruz de esta dicha
Ziudad, y de Don Joseph thomas de
Rivas y Berastegui vezino deella, y
la parte de avaxo con una Zequia por
donde desagua el Rio Zadorra que Rta.
dos fanegas y media de trigo al año que
las paga, Santorun Yñiguez de Ziria-
no, vezino deel dicho Lugar, y para
que pudiese llevar efecto la dicha permu-
ta, presente Petizion, ante el señor Dor.
Dn. Pedro de Oñate, y Aruzillas, Canonigo
dela santa Yglesia, de Calahorra Provi-
sor, y Vicario Gral, deeste obispado en se-
de Vacante hallandose enesta dicha Ziud.
en su Visita personal, haziendo Relazion de
todo lo referido, pidiendo que se reziviese
Informazion, dela Utilidad y Combeni-
enzia, que se seguia al dho Binculo, y
al dicho aniversario de missa perpetua,

Enla dha permuta por la maior Seguridad que se Lograva, para el Cumplimiento della, prezedida Zitazion de D.n Pedro de Salinas y Onda, Cavallero del Orden de Santiago, y de D.n Diego Manuel de Esquivel y Plaza Vezinos deesta dha Ziud. como los prales Interesados enel dicho Vinculo, y delos dhos Cura y Veneficiados del dicho Coro de S.n Pedro y que los mros que se nombrasen reconoziesen la dha media Casa, y declarasen la nezesidad que tenia de reparos y lo que podian Importar, y que en Vista detodo se me Conzediese Lizenzia para efectuar la dha permuta, y por el dicho señor Provisor se dio Comision al señor Vicario dela Vicaria deesta dha Ziudad, para que prezediendo las dhas Zitaziones se reziviese la dha Informazion, y se hiziesen las dhas Declaraziones por los mros que nombrase y que resultando de dhas Diligenzias la dicha Utilidad, me Conzediese la dha Lizenzia y con efecto fueron Zitados los dhos D.n Pedro de Salinas, y D.n Diego Manuel de Esquivel, quienes Consintieron enla dicha

Permuta; y dela misma forma se zito al Illustre Cavildo dela Universidad deesta dha Ziudad, como ynteresado quees enel Cumplimiento delas obras pias que se fundan en sus Iglesias, por quien tamvien se Consintio en dha permuta, y otorgo poder para yntervenir en ella áfavor de Dn. Baltasar de Gueto, y Don Simon Ortiz de Jugo sus Capitulares, ante el Infraescripto Scrivano y prezedido el reconozimiento, y declarazion deel estado en que se hallava dha media Casa, por los mros. que se nombraron y se rezivio la dha Informazion, y mediante, áque de todo resulto la Conozida Utilidad que se sigue enla referida permuta al dho Vinculo, y obrapia, por auto proveido, por el dho señor Vicario en treze deste mes, seme Conzedio la dha Lizenzia, segun que todo resulta, por menor delas dhas diligenzias, y deel dho poder Zitado que su thenor es como se sigue=

Poder

Sepase Como nos los Curas, y Venefiziados deel Illustre Cavildo dela Universidad deesta Ziudad de Vitoria, que estamos combocados, segun Costumbre dentro dela sachristia dela Iglesia Parroquial de San

Miguel, deella para confeirir y deliverar cosas tocantes al servizio de Dios nro. Sr. Utilidad y maior Conservazion deeste dho Cavildo, nombradamente, Don Martin de Armentia, cura dela Yglesia Parroquial de Sn. Pedro- Don Joan de Doistua, cura de dha Yglesia de san Miguel- Dn. Balthasar de Gueto, cura dela Yglesia Parroquial de san Bizente- Don Sevastian de Larrea cura dela de san Ildefonso- Dn. Pedro de Azpeitia- Dn. Ysidro de Basaguren- Don Joseph de Rotaeta- Don Martin de Larrea Don Joseph de Azpeitia- Don Joseph Ruiz de Zurbano- Don Joseph de Urteaga- Dn. Matheo Perez de Mendia- y Don Simon Ortiz de Lugo, todos Capitulares deel dicho Cavildo, que confesamos ser la maior parte, por nosotros mismos, y en nombre de los ausentes y venideros, por quienes prestamos voz y Caupzion de rato grato en forma, á manera de fianza de que estaran y pasaran, por lo Contenido en este ynstrumento so expresa obligazion que para ello hazemos delas Rentas vienes y efectos deeste dho Cavildo, y su mesa Capitular presentes y futuros, y Devaxo dela

Poder

dha Cauzion, y obligazion dezimos que
Dn. Franzisco Carlos de Alava, y Aristi
Vezino deesta dha Ziu. es posehedor de el
Binculo, y Aniversario de maior a maior
que llaman delos Ugaldes, De que por su
Antiguedad, nose Enquentra fundazion, el
qual se Compone de diferentes heredades,
sitas en terminos deesta dicha Ziudad
que rrentan nueve fanegas de trigo al
año, y la mitad de una casa sita enel
Lugar de Arriaga, y tres marzenas en
sus terminos, que rrentan dos fanegas
de trigo al año, cuio Binculo tiene de
Carga, seis reales y diez panes que se
pagan al Cura y Benefiziados servidores
dela dha Iglesia Parroquial de Sn. Pedro
por la Limosna de una misa Cantada
con Diacono, y Subdiacono que se deve
Zelebrar, enla Capilla de nra. señora de
la Piedad, sita enla dha Iglesia enla Oc
tava delos santos de cada año, y rrespecto
de que la dha media casa, por su Anti
guedad, y mala Calidad nezesita Continua
mente de reparos prezisos, y que al pres.te

se halla con manifiesto riesgo de caerse
si promptamente nose acude alos neze
sarios para su Conservazion los quales
Importaran Cantidad, considerable los q
se deueran suplir con la renta anual de
todo el dho Binculo, que por ser tan corta
se iran executando poco apoco, y en el dis
curso de muchos años, y por esta razon
sera prezisso zese el Cumplimiento de
la dha missa perpetua, en perjuizio deel
sufragio delas Animas, con el que hasta
aora se ha cumplido sin atraso alguno;
Y deseando el dho Don Franzisco Carlos
de Alava y Arista atajar semejante
perjuizio, esta en animo de permutar
la dha media Casa, y tres marzenas
por una heredad de tres Jugadas de tie
rra Libre de toda Carga, que tiene en ter
minos deel dho Lugar de Arriaga con
tigua, por la Cauezera ala Hermita
de san Sevastian, y por la parte de abajo
con una Zequia, por donde desagua el
Rio Zadorra que renta dos fanegas y

media de Trigo al año que al presente la trae en Arrendamiento Santorum Yniguez de Zirano, vezino del dicho Lugar de Arriaga; y para que pueda llevar efecto la dicha permuta, ha presentado Petizion, ante el señor Dor. Dn. Pedro de Oñate y Murillas Canonigo dela santa Yglesia de Calahorra Provisor y Vicario Gral, deeste obispado, en sede vacante hallandose en esta dha Ziudad ensu visita personal haziendo relazion delo referido y ofreziendo informazion dela utilidad y benefizio que se sigue asi al dicho Binculo, y Maiorazgo, como al dicho Aniversario de missa perpetua, y panes q. tiene de carga para su maior permanenzia, pidiendo que ensu visita, sele Conzeda Lizenzia para hazer la dha permuta; y por el dho señor Provisor se ha dado Comision, al señor Vicario deesta Ziudad y su partido para rezivir la dicha Informazion, y hazer otras diligenzias con Zitazion deel Coro dela dha Yglesia de Sn. Pedro, y deel inmediato succesor, en el dho Binculo, aniversarial, y para q

A.H.A.
ALAVA-VELASCO

3

Justificada la dha Utilidad pueda Conzeder
las Lizenzias nezesarias con cuio Despa
cho se ha zitado a Dn. Pedro de salinas
y onda Cavallero del horden de Santiago
y a Dn Diego Manuel de Esquivel y
Plaza, su Primo vezino desta dha Ziudad
como los prales. Interesados enla succe
sion del dho Binculo aniversarial, quie
nes han consentido entodo lo que se pide, y pre
tende, por el dho Don Francisco Carlos
de Alava y Arista, y dela mesma for
ma se hazitado a este Cavildo oy dia de
la fha, como a quien representa y se interesa
en todas las fundaziones desus Iglesias=
Y rreconoziendo, que la rreferida permuta
es de conozida y manifiesta Utilidad, para
la permanenzia, y mejor cumplimien
to delos seis Reales y diez panes que
perpetuamente, se deven pagar al dicho co
ro de Sn Pedro, para la Zelebrazion dela
dha missa, en cada un año, Emos Combeni
do tambien enella; Por lo qual desde luego
amaior abundamiento= Otorgamos que da
mos todo nro poder Cumplido el que por

Derecho, se requiere y es nezesario â los di-
chos Dn Baltasar de Gueto, y Don Si-
mon de Sugo, para que en nombre de este
dho Cavildo haviendo prezedido Lizenzia
del dho señor Vicario, en Virtud de la
Comision que le esta Conzedida, para la re-
ferida permuta, pueda Consentir, y admi-
tir la dha heredad, que âde âlargar, y consig-
nar, el dho Don Franzisco Carlos de Alava
y Arista, para el dho Vinculo âniversarial
en Lugar de la dha media Casa, y tres
Marzenas que han de quedar para el suso
dho, Otorgando por lo que toca â este Cavildo
en razon de su, âzeptazion, la Escriptura ô
Escripturas, que Convinieren, con las Clausu-
las, y renunziaziones de Leies fuerzas y
Zircunstanzias, que se requieran, para
su maior validazion, sin Limitazion ni
reservazion alguna, que para todo ello, y lo
Inzidente y dependiente Damos â los suso
dhos y â qualquiera Insolidum este poder sin
ninguna Limitazion con Clausula de sos-
tituir, y relevazion en forma; y â la firme-
za de todo quanto en su Virtud se hiziere y
Otorgare, que lo aprovamos desde â hora como

si q. nosotros fuese echo y otorgado obligamos segun ba dho las rrentas vienes y efectos de este dho Cauildo, y su mesa Capitular; y para el Cumplimiento delo rreferido damos el poder nezesario, alas Justizias Competentes, rrezivimoslo q. sentenzia pasada en autoridad de cosa Juzgada, rrenunziamos el Capitulo suam de penis obduardus desolutionibus con su Glosa, y las demas Leies fueros, y dros. de nro. favor con la General en forma, y todo Venefizio de menoridad, y rrestituzion in yntegrum; Y asi lo otorgamos ante el presente Scrivano, Enla Ziudad de Victoria a Doze dias deel mes de Abril de mill Setezientos, y Quinze años, siendo testigos Don Joan de Eguia, Franzisco de Monrreal, y Domingo de Echavarria Vezinos y residente enesta dha Ziudad, y delos señores otorgantes, a quienes yo el Scriu. doi fee conozco, firmo, el dho señor Cura de san Pedro presidente de dho Cavildo, q. si y en nombre delos demas, en conformidad de el costumbre= Don Martin de Armentia antemi= Dn. Pedro Gonz. de Echavarri= Dn.

el dho Dn. Pedro Gonz.s de Echavarri scriuano
de su Mag.d y deel numero deesta Ciudad
de Vitoria, presente fui, y en fee dello lo signo
y firmo= En testimonio de Verdad= Dn. Pedro
Gonz.s de Echavarri=

**Peticion** Don Francisco Carlos de Alava y Arista
Vezino deesta Ciudad de Vitoria, posehedor
deel Vinculo, y aniversario de mayor ãma
por que llaman delos Ugaldes de que no sabe
fundazion, por su antiguedad; Ante Vmd pa
rezco, enla mejor forma que puedo, y Digo
que el dho Vinculo, aniversarial se com
pone de diferentes heredades sitas, en termi
nos deesta dha Ciudad, que Rentan nueve
fanegas de trigo al año, y una media Casa
y tres marzenas, en el Lugar de Arriaga
y sus terminos que Rentan dos fanegas
de trigo con Carga de seis Reales, y diez
panes al año que se pagan al Cura y Be
nefiziados Servidores dela Yglesia Parro
quial de S.n Pedro deesta dicha Ciudad, p.r
la Limosna de una misa Cantada con Dia
cono y Subdiacono que se dize enla Capilla
de nra. señora dela Piedad, sita enla dicha
Yglesia, enla Octava de todos los Santos; y es

Asi que la dha media Casa se hallar de muÿ mala calidad, y el riesgo manifiesto de caerse si promptamente, nose acude alos reparos prezisos para su Conservazion los que Importaran mas de quatro mill Reales los que se deveran Suplir con la renta anual del dho Vinculo que por ser tan Corta sera nezesario se executen dhos reparos poco apoco, y enel discurso de muchos años, por cuia razon lo que se hiziere enono quedando Empezada la obra servira de ningun provecho para otro, y nezesariamente Zesara el Cumplimiento dela dha missa perpetua en perjuizio del Sufragio delas Animas con el que se ha cumplido asta aora sin atraso alguno; y deseando atajar semejante perjuizio hegi Comvenido asi con los dhos Cura y veneficiados dela dha Iglesia Parroquial de san Pedro, como ynteresados enel dho Aniversario y con Dn. Pedro de Salinas y Unda Cavallero del Orden de Santiago, y Don Diego Manuel de Esquivel y Plaza su primo vezinos deesta dha Ciudad que tambien lo son enla Succesion del dho Vinculo de permutar dha media Casa, y tres marxenas con una heredad de tres Jugadas de tierra

Libre de toda Carga que tengo en terminos de el dho Lugar de Arriaga contigua por la cavezera ala Hermita de san Sevastian, y por la parte de avajo con vna Zequia por donde desagua el Rio Zadorra que renta dos fanegas y media de trigo en cada vn año que la trae al presente en Arrendamiento Santorun Iñiguez de Zuaño vezino deel mismo Lugar, en que se sigue notoria Convenienzia, y Utilidad al dho Aniversario, y p.a que pueda efectuarse la dha permuta = A vmd Suplico se sirva de mandar rezivir ynformazion dela Utilidad que se sigue al dho Aniversario al thenor deste pedimiento y q. los mros. Alarifes de Canteria y Carpinteria deesta dha Ziudad, reconozcan la dha media Casa y declaren la prezisa nezesidad que tiene de acudirse promptamente a sus reparos y coste que tendran prezediendo p.a todo Zitazion deel Cura y venefiziados dela dha Yglesia Parroquial de Sn. Pedro y delos dhos Dn. Pedro de Salinas, y Don Diego Manuel de Esquivel, y constando de las diligenzias referidas la manifiesta Utilidad que vmd expresada Conzeder su Lizenzia para

A.H.P. ALAVA-ARABA

Poder hazer la dha permuta, Interponiendo Vm para la validazion de todo su autoridad y Judizial Decreto, pues assi es de Justizia que la pido, y si para el efecto fuere nezesario otro pedimiento mas en forma le doi aqui por expreso y este le Juro &a. Don Franzisco Carlos de Alava y Arista

Comision

Nos el Dor. Dn. Pedro de Oñate y Murillas Canonigo dela santa Yglesia de Calahorra Prov. y Vicario Gral. de este obispado de Calahorra y la Calzada sede vacante &a. Por las presentes damos Comision al Vicario desta Ziudad para que por testimo. de sno. o Notario Reziua informazion al tenor de esta Petizon. y nombre mros, que reconozcan la Casa y hagan su declarazion prezediendo para todo Zitazion deel Coro dela Parroquial de san Pedro, y deel ynmediato succesor en el Vinculo Aniversarial que menziona dha Petizion, y resultando la utilidad afavor deel dho Aniversario, y Livertad delos vienes Subrogados se da la misma Comision al dho Vicario para en vista della pueda dar las Lizenzias nezesarias. Dadas en nra. Visita personal desta Ziudad de Victoria, a seis de Abrill

de mill setezientos y Quinze a = Doctor
Dn. Pedro de Oñate y Murillas = Por Man
dado del señor Provisor = Don Miguel Ma
rin Zugasti, secretario =

Autto

Enla Ziudad de Victoria a diez dias de el
mes de Abrill de mill setezientos y quinze
años: El señor Don Antonio Ruiz de Gope
gui Canonigo dela Insigne Yglesia Colegial
de santa Maria desta dha Ziudad Vicario
en ella y su Partido por ante mi el scrivano =
Dixo azepta la Comision que sele conzede
por el Despacho antezedente, y usando de
ella esta prompto a rezivir la Informazion
ofrezida por Don Franzisco Carlos de Alava
y Arista, vezino desta dha Ziudad para
lo qual el suso dho presente ante su mrd.
los testigos de que pretende aprovecharse = y
para el reconozimiento dela media Casa
expresada enla Petizion del dho Don Franco
Carlos de Alava y Arista, nombra su mrd.
a Eugenio Ortiz de Zarate mro. Carpin
tero, y a Andres Diaz de Arcaute mro.
Cantero vezinos desta dha Ziudad, quienes
saviendoles echo parezcan a declarar devaxo de

Juramento el estado y Calidad en que se halla la dha media Casa; nezesidad de reparos que tiene, y las Cantidades que podran importar. Todo lo qual se execute prezediendo primero para ello Zitazion del Coro dela Yglesia Parroquial de Sn Pedro deesta dha Ziudad, y ensu nombre y representazion al Cavildo dela universidad della como ynteresado entodas las obras pias fundadas en sus Yglesias, y de Dn Pedro de Salinas y Unda Cavallero del orden de Santiago y de Dn Diego Manuel de Esquivel y Plaza vezinos deesta dha Ziudad en quienes pareze recae la Succesion del Binculo aniversarial de mayor a mayor que llaman delos Ugaldes de que al presente es poseedor Lexitimo el dho Don Franzisco Carlos de Alava y Arista, para que en vista de todas las dichas diligenzias se provea lo que Conviniere, y fuere de Justizia y por este auto asi lo mando y firmo su md, y en fee dello yo el Scrivano = Don Antonio Ruiz de Gopegui = Ante mi = Don Pedro Gonzalez de Echavarri =

Zitaz.n y con sentimiento

En la Ziudad de Victoria à onze dias de el mes de Abrill de mill setezientos y quinze años, yo el scrivano hize notorio el pedimiento Despacho y auto antezedente, y zito para todos los efectos que en ello se expresa à Dn Pedro de Salinas y Unda, Cavallero deel horden de Santiago vezino de esta dha Ziudad, quien enterado de su Contenido = Dijo que como ynmediato succesor que es en el Binculo Aniversarial de mayor à mayor que llaman de los Ugaldes de que al presente es posesedor lexitimo Don Francisco Carlos de Alava y Arista vezino de esta dha Ziud. el que no recae en sus hijos por excluir, a los deel ultimo poseedor semejantes Binculos Aniversariales, consientte desde luego en la permuta que pretende hazer, el dicho Don Francisco Carlos de Alava y Arista rreconoziendo es de manifiesta y conozida utilidad, asi afavor deel dicho Binculo como deel Aniversario que se zelebra, en la Yglesia Parroquial de Sn Pedro de esta dha Ziudad à que estan gravados los vienes pertenezientes a el por los motivos que se expresan y rrefieren por menor en el pedimiento presentado

Por el suso dho de que se halla enterado y notizioso para cuio efecto desde Luego en la mexor forma que puede, y ha lugar por derecho haze el Consentimiento que en tal caso se Requiere, y lo firmo y en fee dello yo el Scrivano= Dn Antonio Ruiz de Gopegui= Dn Pedro de Salinas y Unda= Dn Pedro Gonz. de Echavarri=

Otra Zitazn y Consentimto

En la dha Ziudad de Vitoria dho dia mes y año yo el scrivano hize notorio el dho pedimiento Despacho y auto, y zite para los mismos efectos, a Dn Diego Manuel de Esquivel y Plaza, vezino desta dicha Ziudad, y Governador de sus Reales Aduanas quien Dixo que como ynteresado que es en la Succesion del Binculo Aniversarial, que se menziona en el pedimiento de Don Franzisco Carlos de Alava y Christia, asi bien vezino desta dha Ziudad posehedor actual que es de el, consiente desde Luego en la permuta que pretende hazer el suso dicho por ser de Conozida utilidad y Convenienzia, asi al dho Binculo, como al Anniversario perpetuo a q estan grauados sus vienes, y se Zelebra en la Yglesia Parroquial de Sn. Pedro deesta dha Ziudad, y lo firmo, y en fee dello yo el escriuano = Don Antonio Ruiz de Lopegui = Dn. Diego Manuel de Esquivel = Dn. Pedro Gonz.s de Echavarri =

Otra zitazn. y Consentimtos.

En la dha Ziudad de Victoria, y dentro dela Sachristia dela Yglesia Parroquial de san Miguel de ella a Doze dias, de el mes de Abrill de mill setezientos y quinze años estando congregados segun costumbre los curas y venefiziados deel Ilustre Cavildo dela Vniversidad deesta dha Ziud. nombradamente, Don Martin de Armentia, cura dela Yglesia Parroquial de Sn. Pedro - Don Joan de Doistua, cura de la dha Yglesia Parroquial de san Miguel Don Balthasar de Yrueto, cura dela Yglesia Parroquial de Sn. Bizente - Don Sevastian de Larrea, cura dela de Sn. Ildefonso - Dn. Pedro de Azpeitia - Don Ysidro de Basaguren - Don Joseph de Rotaetta Don Martin de Larrea - Don Joseph de Azpeitia - Don Joseph Ruiz de Zurbano -

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

Don Joseph de Viteaga - Don Matheo pe
rez de Mendia, y Don Simon Ortiz de
Jugo todos Capitulares deel dho Cavildo que
Confesaron ser la maior parte deel, Yo el
Scrivano les hize notorio el dho pedimiento
Despacho y auto, y les Zite para todos los
efectos que en uno y otro se expresan, y
enterados de su Contenido - Dixeron que
desde Luego como interesado que es el
dho Cavildo en todas las obras pias y aniu
versarios desus Yglesias, consienten en
que lleve efecto la permuta que preten
de hazer Don Francisco Carlos de Ala
va y Arista, vezino deesta dha Villa
posehedor actual deel Vinculo aniversa
rial de maior a maior que llaman de
los Ugaldes delos vienes menzionados
en su pedimiento, por la manifiesta
Utilidad y Conveniencia que en ello
se sigue a dicho Cavildo, por el interes
que tiene enlos seis Reales y diez panes
que en cada un año perpetuamente se deben
pagar p. los posehedores deel dicho Vinculo

Otra Dilig.a de Consentim.to

al cura y veneficiados servidores del Coro
dela dha Iglesia de Sn Pedro por la Limos
na de una missa Cantada, con Diacono y
Subdiacono que se deve Zelebrar enla Capi
lla de nra Señora dela Piedad, sita en
dha Iglesia, enla Octava de todos Santos
Respecto de estar dho Cavildo enterado de
ser de mejor Calidad, seguridad y perpe
tuidad los vienes que quiere alargar el dho
Don Francisco Carlos de Alava y Arista
por los que con otros Stan obligados al cum
plimiento dela dha missa perpetua, para
cuio efecto hazen en devida forma el consen
timiento, que ental caso se Requiere, y
conlas Zircunstanzias nezesarias para
su maior firmeza, y lo firmo el dicho
señor cura de Sn Pedro como Presidente
del dho Cavildo, por si y en nombre de
los demas Capitulares, en conformidad
del costumbre= Don Martin de Armen
tia= Dn Pedro Gonzs de Echavarri=

Notificazon a los intos

Enla Ziudad de Victoria dicho dia mes
y año, Yo el scrivano notifique el dicho

Auto á, Eugenio Ortiz de Zarate mro. Car
pintero, y á, Andres Diaz de Arcaute mro.
Cantero Vezinos deesta dha Ziudad quie
nes Digeron estan promptos á cumplir con
lo que seles manda, y en fee dello lo firme
Dn. Pedro Gonzs. de Echavarri ——

Declarazn. de
los mros.

Enla Ziudad de Victoria, á, treze dias deel
mes de Abrill de mill setezientos y Quin
ze años, ante el señor Don Antonio Ruiz
de Gopegui, Canonigo dela Insigne Iglesia
Colegial de santa Maria deesta dha Ziud
y Vicario en ella y su Partido, parezie
ron Eugenio Ortiz de Zarate, mro. Carpin
tero, y á, Andres Diaz de Arcaute, mro
Cantero Vezinos deesta dha Ziudad= y
Dixeron que en execuzion delo Mandado por
el auto provehido, por su mrd, havian hido
á, el Lugar de Arriaga; á, rreconozer la
media Casa expresada, enel, y estavan prom
tos, á, hazer la declarazion prevenida enel
dho auto, y su mrd, por testimonio demi
el Scrivano rrezivio Juramento en for
ma de dro, delos suso dichos, quienes ha
viendole echo segun se Requiere, debaxo de
el Declararon que la dha media Casa

dera de mui mala Calidad, y en peligro manifiesto de arruynarse totalmente si promptamente nose acude a repararla, y que para ello, por lo tocante a Carpinteria asi de materiales, como de manifactura considera el dho Eugenio Ortiz de Zarate, seran nezesarios mas de mill Quatrozientos y Zinquenta Reales de vellon= Y el dho Andres Diaz de Arcaute, dixo que por lo que toca ala Canteria, y lo que mira, a Albañileria, que se compone de Ladrillar y hazer un horno y zerrar diferentes parajes de dicha media Casa de Adobes, que esta obra puede Costar al Cargo de qualquier Cantero, haze Juizio que de piedra, Cal, Arena, Ladrillo, Adobes, y demas Materiales, y su manifactura, seran nezesarios, tres mill Reales Antes mas que menos, cuio Computo y Cotejo havian echo prudenzialmente, a muy Corta diferenzia, segun su Arte, y que asi lo sienten, y declaran devajo del Juramento que tienen echo en que se afirmaron y ratificaron, y firmaron Junto con Su mrd, y en fee dello yo el Scrivano y dixeron ser de Edad el dicho Eugenio Ortiz de Zarate, de veinte y ocho años, y el dicho Andres Diaz de Arcaute de quarenta y dos años poco mas ó menos = Don Antonio Ruiz de Gopegui = Eugenio Ortiz de Zarate = Andres Diaz de Arcaute = ante mi = Dn. Pedro Gonzs. de Echavarri =

Informazn.

En la dha Ziudad de Victoria el dho dia treze de Abrill de mill setezientos y quinze a Don Franzisco Carlos de Alava y Arista vezino deella, para en prueba delo Contenido ensu pedimiento que esta por prinzipio destos autos presento por testigo, a Don Mathias Gonzs. de Echavarri, Presvitero residente enesta dha Ziudad, de quien el dho señor Vicario por testimonio de mi el scrivano rezivio Juramento en forma de dro, y haviendole echo inberbo sazerdotis segun se requiere, devaxo deel prometio dezir verdad, y siendo examinado al thenor deel dho pedimiento = Dixo tiene notizias que el dho Don Franzisco Carlos de Alava y Arista, es posehedor actual deel Binculo aniversarial que llaman delos Ugaldes que es de mayor, a mayor, a que pertenezen di

ferentes heredades en terminos desta dha
Ziudad, que Rentan nueve fanegas de trigo
al año, y una media Casa, y tres marzenas
enel Lugar de Arriaga, que rentan dos
fanegas de trigo, y que dicho Binculo tiene
de Carga perpetua, seis Reales y diez panes
que se pagan al Cura y venefiziados Ser
vidores dela Iglesia Parroquial de San
Pedro desta dha Ziudad por la Limosna
de una missa Cantada, con Diacono y
Subdiacono que se dize, en cada un año en
la Capilla de nra. Señora dela Piedad
sita enla dha Iglesia enla Octava delos
Santos= y tiene entendido que la dha me
dia Casa, se halla de mui mala Calidad
y en Riesgo manifiesto de Caerse, si promp
tamente, nose acude a repararla, para lo
qual seran nezesarias Cantidades Con
siderables como lo Demuestra la declara
zion que ensu razon an echo los maestros
que sean nombrado que le hasido Leida
y mostrada, y aque se Remite, por cuias
razones, y que si el posehedor del dicho
Binculo Anniversarial haze los dichos

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

reparos sera prezisso que todas sus Rentas de muchos años se Consuman en ellos y que zese el Cumplimiento dela dicha missa perpetua tiene el testigo por de Conozida Utilidad y Conveniencia afavor de el dho Bínculo, y sus Succesores Como deel Coro dela dicha Yglesia de Sn. Pedro se Conzeda al dho Don Franzisco Carlos de Alava, y Arista, la Lizenzia que pretende, para permutar la dicha media Casa, y tres marzenas, por la heredad de tres Iugadas, que tiene Libre de toda carga en terminos deel dho Lugar de Arriaga, que rentan, dos fanegas y media de trigo al año, assi por que Exzede alo que redituan la dha media Casa, y tres marzenas, como por que se Excusan los gastos tan Considerables, que promptamente son prezisos para el reparo de dha media Casa, y los que en adelante se pudieran ofrezer consiguiendose, por este medio el que no zese, enlo presente ni venidero el sufragio delas Animas, todo lo qual se declaro, devaxo deel dho Juramento en q.

se afirmo ratifico y lo firmo junto
con su mrd, y en fee dello yo el escriu.o
y dixo ser de edad de treinta años poco
mas ô menos = Dn. Antonio Ruiz de
Lopegui = Don Mathias Gonz.s de Echavarri =
Ante mi = Dn. Pedro Gonz.s de Echavarri =

Testigo -

En la dha Ziudad de Vitoria dho dia
mes y año para la dha Informazion, el
dho Don Franzisco Carlos de Alava y
Arista, presento por testigo ante el dho señor
Vicario â Bernardo Mrnz de Azagra
vezino y Procurador del numero desta
dha Ziudad, de quien su mrd. Rezivio
Juramento, en devida forma de dro, y havi
endole echo como se Requiere, prometio de
zir Verdad, y siendo Examinado al te
nor del dho pedimiento = Dixo le Consta
que el dho Dn. Franzisco Carlos de Alava
y Arista, es actual posehedor del Bin
culo Aniversarial de maior, â maior q
llaman delos Ugaldes, al qual pertenezen
diferentes heredades, en terminos desta
dha Ziudad que rentan, nueve fanegas
de trigo al año y una media Casa en el

Lugar de Arriaga, y tres Atarzenas
en sus terminos que Rentan dos fanegas
de trigo con la Carga perpetua de seis
Reales y diez panes que se pagan en cada
un año al cura y veneficiados servido
res dela Iglesia Parroquial de S.n Pe
dro de esta dicha Ciudad por la limos
na de una misa Cantada que con Diaco
no y subdiacono se zelebra, en la Cap.
lla de n.ra Señora dela Piedad dela d.a
Iglesia, en la Octava de todos los Santos de
Cada año = y tiene entendido se halla de
mui mala Calidad, y en conozido riesgo
de Caerse la d.a media Casa si promp
tamente, no se acude a su reparo, y que p.a
ello es prezisso gastar Cantidades Conside
rables como lo expresan en su declarazion
los mros. nombrados, para su reconozim.to
que le ha sido leida y mostrada, y a que
se remite = y mediante a que si el poseedor
de el d.o Vinculo hubiese de gastar las Can
tidades que son nezesarias para el reparo
de d.a media Casa se consumiran todas las
Rentas pertenezientes a el, en el discurso de

Muchos años, enlos quales zesara el cumplimiento dela dha missa perpetua en perjuizio deel sufragio delas Animas, tiene el testigo, por de manifiesta Combenienzia y utilidad a fabor deel dho Binculo y sus Succesores, y deel Coro dela dha Yglesia de Sn Pedro el que se Conzeda al dho Don Franzisco Carlos de Alava y Arista, la Lizenzia, que pretende, para poder permutar la dha media Casa, y tres Marzenas, por la heredad de tres Jugadas que tiene Libre de toda Carga en terminos deel dho lugar de Arriaga que Renta dos fanegas y media de trigo al año q. Cuio medio se evitan los Crezidos gastos que al presente se havian de ocasionar en los Reparos de dha media Casa, y los que en adelante, se pudieran ofrezer, y se Consigue el que este mas asegurado el Cumplimiento dela dha missa perpetua; Todo lo qual declaro ser la verdad, para el Juramento que tiene echo en que se afirmo ratifico y firmo Junto con su md, y en fee deello yo el Sno y dxo ser de hedad de treinta y dos años poco mas o, Dn. Antonio Ruiz de Gopegui = Bernardo Manz. de Azagra = ante mi = Dn. Pedro Gonz.s de Echavarri =

Testigos

En la dha Ziudad de Vitoria dho dia mes y año para la dha informazion de presentazn. deel dho Don Franzisco Carlos de Alava, y Aiusta, el dho señor Vicario, por testimonio de mi el Scrivano rrezibio Juramento de Joseph dela Pedrosa y Llama, Vezino y Procurador deel numero de esta dha Ziudad, quien hauiendole echo en devida forma de dro. y segun se requiere prometio dezir verdad, y siendo examinado al thenor deel dho pedimiento = Dixo tiene notizias de que el dho Don Franzisco Carlos de Alava, y Aiusta, es posehedor actual deel Binculo Aniversarial que llaman delos Ugaldes que es de maior, a maior, a que pertenezen diferentes heredades en terminos de esta dha Ziudad que rrentan nueve fanegas de trigo al año, y una media Casa, y tres marzenas enel Lugar de Arriaga, y sus terminos, que rrentan dos fanegas de trigo, y que dho Binculo tiene de Carga perpetua seis

Reales y diez panes, que se pagan al Cura y veneficiados Servidores dela Yglesia Parroquial de Sn. Pedro desta dicha Ziud. por la Limosna de una missa Cantada con Diacono y Subdiacono que se dize en cada un año enla Capilla de nra. señora dela Piedad, sita enla dha Iglesia enla Octava de todos los santos, y tiene entendido que la dha media Casa se halla de mui mala Calidad, y en riesgo manifiesto de caerse si promptamente nose acude a repararla para lo qual seran nezesarias cantidades Considerables, como lo demuestra la declarazion que ensu razon an echo los maestros que sean nombrado, que le hasido Leida y mostrada, y a que se Remite, por cuias razones, y que si el posehedor deel dho Vinculo Aniversarial haze los dhos reparos, sera preziso que todas sus Rentas de muchos a. se Consuman en ellos, y que zese el cumplimiento dela dha missa perpetua, considera el testigo por de conozida utilidad y Combenienzia afavor deel dho Vinculo y sus succesores, como deel Coro dela dha Yglesia

AHA ALAVA-VELASCO

de san Pedro se Conzeda al dho Don Franzisco Carlos de Alava y Arista la Lizenzia que pretende para permutar la dha media Casa, y tres marzenas por la heredad de tres Jugadas que tiene Libre de toda Carga en terminos de dho Lugar de Arriaga que renta dos fanegas y media de trigo al año, assi por que Exzede a lo que redituan la dha media Casa, y tres marzenas, como por que se Excusan los gastos tan Considerables que promptamente son prezisos para el reparo de dha media Casa, y los que en adelante se pudieran ofrezer consiguiendose por este medio el que no Zese en lo presente ni venidero el sufragio de las Animas. Todo lo qual Declaro devajo del Juramento en que se afirmo ratifico y lo firmo Junto con su mrd, y en fee dello, yo el scrivano, y dixo ser de edad de treinta y quatro años poco mas, o menos = Dn Antonio Ruiz de Gopegui = Joseph de la Pedrosa y Llama = Ante mi = Dn Pedro Gonzalez de Echavarri =

Auto =

En la Ziudad de Victoria, a treze dias de

Al mes de Abrill de mill setezientos y Quinze años; El señor Don Antonio Ruiz de Goyegui, Canonigo dela Ynsigne Yglesia Colegial de santa Maria deesta dicha Ziud. Vicario enella y su Partido Sauiendo Visto la Petizion presentada por Don Franz.co Carlos de Alava y Arista, vezino de dha Ziudad, posehedor actual deel Binculo Aniversarial de maior, a maior que llaman delos Ugaldes, las Zitaziones echas, a D.n Pedro de Salinas y Unda, Cavallero deel orden de Santiago, y D.n Diego Manuel de Esquivel y Plaza, en quienes recae la succesion deel dho Binculo, y al Cavildo dela Universidad deesta dha Ziudad, por el ynteres q. tiene enlos seis R.s y diez panes que en cada un año deven pagar perpetuamente los dhos posesedores, para el Cumplimiento dela misa Cantada, que se ade Zelebrar, enla Yglesia Parroquial de S.n Pedro, y Capilla de nra. señora dela Piedad, enla infraoctava de los santos, Y los consentimientos que se an echo por todos los dhos ynteresados, enlo pedido por el dho D.n Francisco Carlos de Alava y Arista, informazion Dada p. el suso dho, y s

Declaraziones que an echo en su Razon los ss
mros, de Carpinteria, y Canteria, que se an
nombrado, por ante mi el Scrivano= Dijo q
atento a que por todas las dhas diligenzias se
Justifica la Utilidad, y Convenienzia, que se
sigue, asi al dho Vinculo aniversarial como
ala perpetuidad del Cumplimiento dela dha
misa Cantada, en que tiene efecto la permuta
que Solizita hazer el dho Dn Franco Carlos de
Alava y Arista dela media Casa, y tres
manzanas enel Lugar de Arriaga y sus
Terminos que pertenezen al dho Vinculo y
la heredad de tres Yugadas que el suso dho
tiene enlos mismos terminos propia suia
Libre de toda Carga, desde Luego enla mejor
forma que se puede, y ha lugar, por dro,
Usando dela Comision, y facultad conzedi
da, asu md, por el señor Dor Dn Pedro de
Oñate, y Murillas, Canonigo dela Sta Yglesia
de Calahorra, uno delos Provisores de este obis
pado, en sede vacante que se halla en estos
autos; Dava y dio Lizenzia en forma al
dho Don Franzisco Carlos de Alava
y Arista, para que como tal posehedor actual que

Es deel dho Binculo Anniversarial pue
da permutar la dha media Casa y tres
Alarzenas que pertenezen a el por la Heredad
de tres Jugadas, que tiene Libre de toda
Carga, para que esta este siempre afecta y
agregada, perpetuamente al dho Binculo
Anniversarial, con los demas vienes y efec
tos que les pertenezen en Lugar de la dha
media Casa, y tres Alarzenas que an de
quedar Libres, y desembarazadas para el
dho Dn Franco Carlos de Alava y Aristta
quien se ha de obligar a la Evizion seguri
dad, y saneamiento de la referida Heredad
que asi ha de permutar, y alargar al dho
Binculo, en recompensa de los vienes que van
Expresados, Otorgando en Razon de todo la
Escriptura nezesaria, con las fuerzas clausu
las Condiziones, y Zircunstanzias que se
Requieran, en la qual desde ahora para su
maior validazion, y que haga fee, en Juizio
y fuera deel, ynterponia e ynterpuso su
mrd, su autoridad y Judizial Decretto,
y por este Auto, asi lo Mando y firmo, y
en fee deello yo el Scrivano = Dn Antonio

Ruiz de Gopegui = ante mi = Dn Pedro Gonzs
de Echavarri =

Prosigue

Y en Conformidad dela dha Lizenzia y
delos Consentimientos echos en razon dela
dha permuta por los dhos Dn Pedro de Sa
linas y unda, y Dn Diego Manuel de
Esquivel y Plaza, en quienes para despues
de mi fallezimiento recae la Succesion
deel dicho Binculo Aniversarial de maior
a maior llamado delos Ugaldes de que al
presente soi tal poseedor, y deel que asi bien
se a echo por el dho Ille Cavildo dela Uni
versidad deesta dha Ziudad, por el interes
que tiene en representazion deel Cura y
Venefiziados deel Coro dela dha Iglesia Pa
rroquial de Sn Pedro deella, por los seis Rs
y diez panes que perpetuamente seles deve
pagar en cada un año por la Limosna de
la missa Cantada, con Diacono y Subdia
cono que se hade Zelebrar enla Capilla de
nra. señora dela Piedad dela dicha Iglesia
enla infraoctava de todos los santos, a cuia
Satisfazion se hallan gravados, no sola mente
la dha media casa y tres marzenas sino
es todos los demas vienes pertenezientes al

dho Binculo: Desde Luego enla mejor for
ma que puedo y ha lugar por dro, âlargo
Zedo, renunzio y traspaso en fauor de la
dha heredad de tres Jugadas con poca di
ferenzia, que âsi tengo Libre de toda Carga
en terminos deel dho Lugar de Arriaga
que Renta dos fanegas y media de trigo
âl año que âl presente la trae en Arrenda
miento, Santorun Yñiguez de Lirian
vezino deel dho Lugar que es la que ba Ex
presada, y deslindada, enlos Instrumentos
Ynsertos en esta Escriptura, en trueque y
permuta dela dha media Casa, y tres mar
zenas pertenezientes âl dho Binculo Anuer
sarial, que âsi bien van Expresadas, y des
lindadas enlos referidos Autos ynsertos
que ânde quedar mediante esta permuta, en
propiedad, para mi, y mis herederos y succeso
res libres y desagregadas deel dho Binculo en
âtenzion âla notoria y manifiesta Utilidad
que enello se sigue, nosolo âlos Interesados
enla Succesion deel, sino es âla maior per
petuidad, y Cumplimiento dela paga delos
dhos seis Reales y diez panes para la zelebrazon

de la dha mrd por las Causas y motivos que por menor se refieren y ban Justificadas enlas dhas diligenzias que han prezedido; Y contentandome desde aora con los referidos vienes en pago dela dha heredad hago al dho Bínculo y sus Succesores de qualquiera demasia, en poca, ó mucha Cantidad grazia y Donazion pura mera perfecta éirrebocable que el dro llama ynter vibos, con las ynsinuaziones nezesarias, sobre que amaior abundamiento renunzio las Leies deel ordenamiento Real, echas en Cortes de Alcala de Enares, y los quatro años y treinta dias enellas expresados que tenia para poder pedir resizion deesta Escriptura, ó el suplemento deel Justo prezio deella, y desde este dia en adelante para siempre Jamas me aparto y desisto dela accion propiedad y señorio que hauia y tenia ala dha heredad, y todo ello con mis dros y acziones Reales y personales utiles directos y executibos lo zedo renunzio y traspaso enel dho Bínculo, acuios Succesores doi poder y facultad para que por su autoridad ó la de Justizia como les parezieze tomen

Y aprehendan la posesion deella, y enel ynterim les hade servir de titulo Lexitimo un tanto signado deesta Escriptura, con el qual sin otro acto de aprehension hade ser visto haverseles transferido la dha Posesion Y Confieso que la dicha heredad que asi zedo y alargo al dho Binculo en permuta dela dha media Casa, y tres marzenas, es Libre de zenso, tributo, Capellania, Aniversario, y deotra Carga, y obligazion Espezial y General, tacita, ni Expresa que a ninguna esta sugeta, y asi lo Juro en devida forma, y me obligo a que entodo tiempo sera Zierta y segura al dicho Binculo, y sus Succesores la referida heredad, sin que a ella, ni parte alguna sea puesto pleitto mala voz ni otro Impedimento, y si succediere Luego que Conste, por testimonio de Escrivano, aun que para darle no haia prezedido auto de Juez ni Zitazion de parte, saldre a la defensa deel tal pleitto, y le seguire a mi Costta en todas Ynstanzias y Tribunales hasta dexar al dicho Binculo en quieta y pazifica posesion, y sino lo pudieremos Conseguir

Le daré ôtra heredad de tan buena Calidad enlos mismos terminos deel dicho Lugar de Arriaga, ô le bolvere la dicha media Casa, y tres marzenas que por ella se permutan, y pagare el ymporte de todas las mejoras utiles prezisas, ô Voluntarias que se hubieren echo enla dha heredad, y las Costas Daños, y menos Cavos que en qualquier manera se siguieren, y recrezieren cuia Liquidazion difiero enla declarazion Jurada deel poseedor que âla sazon fuere deel dicho Binculo, sin que nezesite de ôtra Justificazion y por todo se hade poder executar a mi, y a mis herederos en virtud de esta Scriptura testimonio dela dha Inzertidumbre, y la dha declarazion Jurada, como por deuda Liquida, y obligazion guarentisia de plazo pasado = y me obligo con mis vienes y rentas muebles y raizes, presentes y futuros, â que en todo tiempo âbre por firme quanto ba expresado en este Instrumento sin ir contra su thenor por ninguna causa ni motivo, pena de no ser oydo en Juizio ni fuera deel, y antes bien condenado en perpetuo silenzio y Costas = Enos Don

Balthasar de Gueto, y Don Simon
Ortiz de Jugo venefiziados de el dicho
Illustre Cavildo dela Universidad de
esta dicha Ziudad, en su nombre, y en
virtud de el Poder que para lo aqui con
thenido, Ottorgo, a nuestro favor ante di
cho Infraescripto escrivano, en Doze de
este mes, que va Insertto, con los demas
Auttos, Zittados, enterados de todo lo que
por menor se Refiere, en esta escrip
tura, desde Luego como mejor pode
mos la Azeptamos en todo y por
todo, segun y como en ella se expre
sa, Consintiendo de nuevo enla Larga Re-
renunzia que haze el dicho Don Fran
zisco Carlos de Alava, y Arista, de
la dicha Heredad, a favor deel dicho Bin
culo Aniversarial, De que es actual
Posehedor, en Trueque y permuta de
la dicha, media Casa, y tres Alarzenas
que pertenezian, a el por Intereses que
tiene el dicho Cavildo, mediante Quedar
mas asegurada la Cobranza, delos dichos
seis Reales, y Diez panes que en cada
un año deven pagar perpetuamentte los

Posehedores de el dicho Binculo a los dichos
Cura y venefiziados servidores de el
Coro dela dicha Iglesia Parroquial de
san Pedro para el Cumplimiento
dela missa Cantada, con Diacono y sub
Diacono, que se deve zelebrar enla In
fraoctava de todos los Santos de cada año
Enla Capilla de nuestra señora dela
Piedad dela dicha Iglesia a que estan afec
tos, y obligados, los vienes y Renttas
de el dicho Binculo = y obligamos los
vienes y Renttas de el dicho Cavildo,
obligados por el dicho Poder, a que en nin
gun tiempo Yra contra su thenor de
este Instrumento, por rreconozer ser el
en Utilidad y maior Conveniencia de
la dicha obra pia = Y todas las partes por
lo que a cada una toca, Damos para el
Cumplimiento de esta Escriptura el po
der nezesario a las Justizias Competentes
Rezivimoslo por sentenzia pasada en autoridad
de cosa Juzgada, Renunziamos las Leies favo
rables con la Gral en forma; y asi lo otorgamos
ante el presente S.no Enla dha Ziud. de Vitoria
a treinta dias del mes de Abrill de mill se
tezientos y Quinze años, siendo testigos, Dn

Mathias Gonz.s de Echavarri, Presvitero, Ber.do Manz. de Azagra, y Franzisco de Espeso, vezino y residentes en esta dicha Ziudad, y los Señores Otorgantes aquienes yo el S.no doy fee conozco lo firmaron= D.n Baltasar de Gueto= Don Simon de Jugo= Don Franz.co Carlos de Alava y Arista= ante mi= Don Pedro Gonz.s de Echavarri= — — —

Yo el Ld.o D.n Pedro Gonz.z de Echavarri Escriv.o de su Mag.d del num.o de esta Ciud.d de Victoria pres.te fui y en fee de ello lo signo y firmo en esta y veinte y tres ojas

Pedro Gonz.z de Echavarri

ALAVA-VELASCO

Vittoria ~~11~~ año de 1775

Escrip.ra de Permuta de diferentes bienes raizes sitos en el Lugar de Arriaga Otorgada por D.n Fran.co Carlos de Alava y Arista V.o de esta Ciudad, a favor del Vinculo aniversarial de maior, a maior q. llaman de los Ugaldes =

Esta heredad que se permuto que es de dos Iugadas Tm.a junto a la hermita de S. Sebastián, esta arrendada con otras de la Cassa, a Juan Saez de Camara, y se declara en el arrendam.to es de este anib.o, Treinta dos f.s Tm.a =

Vitoria y Arriaga N.º 136 Año de 1715

# Permuta

D. Francisco Carlos de Alava y Arista vecino de Vitoria posehedor del vinculo de mayor á mayor de los Ugaldes dió á otro vinculo una heredad en el termino y junto ala hermita de San Sebastian de tres yugadas de tierra, y recibió del mismo Vinculo la mitad de una Casa sita en el lugar de Arriaga con su huerta y mitad de portegado y hera y tres marcenas en sus terminos una en el de Estesada, otra en el de Lagua y la otra en el de Acha: En testimonio de Eugenio Angel de Ervazu del nº. de Vitoria

N. 14 - ~~A. n~~ Vitoria Leg.º 5º

~~N.º 14~~

N.º 6

Es.ra De Permuta de diferentes bienes raizes sitos en el Lugar de Arriaga otorgada por D.$^{n}$ Fran.$^{co}$ de Alaba y Arrieta Vez.$^{no}$ de la Ciu.$^{d}$ de Vitoria a favor del Vinculo Anberra rual de Mayor a Mayor q.$^{e}$ llaman de los Ugaldes año de 1715 por Ante Eugenio Ant.$^{l}$ de Errauzu S.$^{no}$ de S.M.

Registrado.